



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 231 -2022-GR CUSCO/GR

Cusco, 06 JUN. 2022

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: Los Informes N° 495 y N° 701-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA/AGC del Area de Gestión Contractual, Memorándum N° 1211-2022-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración, Carta N° 261-2022-GR CUSCO/GRAD/SGASA e Informes N° 1399-2022-GR CUSCO/GRAD-SGASA de la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Informes N° 277 y N° 340-2022-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes, señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativo en los asuntos de competencia. Autonomía que se delimita, por el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo el artículo 192° inciso 1) dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, en fecha 05 de diciembre 2019, se convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 52-2019-GR-CUSCO-6, para la Contratación de COCHE DE PARO CON EQUIPO DE RCP, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROVISIÓN DE SERVICIO DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD KCAURI DISTRITO DE CCATCA-QUISPICANCHIS CUSCO, con un valor estimado de S/ 165,000.00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles). En fecha 24 de marzo 2022 el Comité de Selección otorga la buena pro a GOLDEN TECH S.A.C. por un monto de S/ 181,500.00 (Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos con 00/100 soles), que en fecha 04 de abril 2022 se consiente manualmente la buena pro en el SEACE, en fecha 12 de abril 2022 el postor ganador de la buena pro remite los documentos para el perfeccionamiento del contrato, y con Carta N° 190-2022-GR CUSCO/GRAD/SGASA, de fecha 18 de abril 2022, la entidad realiza observaciones por lo que requiere subsanar al postor ganador de la buena pro los documentos para perfeccionar el contrato otorgándole un plazo de 04 días hábiles, es así que en fecha 22 de abril 2022 el postor ganador de la buena pro mediante Carta N° 0041-2022.GMT remite la subsanación de documentos para el perfeccionamiento del contrato;

Que, con Informe N° 495-2022-GR -CUSCO-GRAD/SGASA/AGC de fecha 26 de abril 2022, el Area de Gestión Contractual de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el punto 2.3 refiere que: la falta de proforma de contrato, se advierte que esta ha sido omitida injustificadamente en las bases de procedimiento de selección, por lo cual, en aplicación estricta de la normativa correspondería aplicar el artículo 44.1 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 aprobado D.S. 082-2019-EF, al no haberse respetado el contenido que debe tener las bases del procedimiento de selección, de conformidad a la DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD; sin embargo en observancia de los principios de Eficacia y Eficiencia y en búsqueda de la finalidad pública correspondería realizar un análisis sobre la procedencia o no de la suscripción de contrato pese a esta omisión advertida;

Que, conforme a lo descrito debemos precisar que conforme al párrafo cuarto del apartado 22.1 del punto 2.2 de la OPINION N° 246-2017/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, donde se precisa que: "De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona -natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma; **en esa medida, cuando -luego de otorgada la Buena Pro- la Entidad pretenda declarar la nulidad del referido procedimiento a raíz de posibles vicios, se debe correr traslado al o los postores ganadores a efectos que estos puedan manifestar lo que estimen pertinente**, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.";





Que, en fecha 06 de mayo 2022, con Carta N° 261-2022-GR-CUSCO/GRAD-SGASA, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares requiere descargo a posible nulidad en el procedimiento de selección en mención, respecto a que se ha advertido: **que en las bases del procedimiento de selección se había omitido considerar proformas del contrato, cuando según las bases estándar dicho documento obligatoriamente formar parte de las bases**, y se le otorga un plazo de 5 días hábiles, es así que en fecha 09 de mayo de 2022 el postor ganador de la buena pro con Carta N° 0046-2022-GTM, remite sus descargos y precisa que: atendiendo a lo señalado en el Principio de Eficacia y Eficiencia así como lo dispuesto en el Principio de Informalismo, se cumple con señalar que el procedimiento de nulidad cuya convocatoria se encuentra en análisis proviene del año 2019 y es la sexta convocatoria, por lo que ateniendo a las regulaciones contenidas en las Bases Integradas, las cuales constituyen las definitivas del procedimiento de selección y forma parte del documento que contiene el contrato, solicita que se disponga la **conservación del acto de otorgamiento de la buena pro** en favor de mi representada al haber adquirido el derecho a suscribir el contrato por encontrarse este acto administrativo consentido debido a que no se han formulado recursos impugnativos de ninguna naturaleza;



Que, debemos precisar que de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección materia del presente, efectivamente se ha sustraído el capítulo V de la sección específica (Proforma del contrato), ante ello debemos señalar que el procedimiento de selección de la referencia, tiene un valor estimado de Ciento Sesenta y Cinco Mil con 00/100 Soles (S/ 165,000.00), es así que el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento dispone que: **El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100,000.00)**, es importante lo traído a colación ya que en el presente procedimiento de selección, se debía perfeccionar el contrato con el documento que lo contiene, ya que el valor estimado es mayor a Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100,000.00);



Que, así mismo es pertinente traer a colación lo indicado en el punto 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas (pág. 10) y (pág. 467 del expediente de contratación), donde se ha señalado como **IMPORTANTE**: **El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe consignar en la sección específica de las bases la forma en que se perfeccionará el contrato, sea con la suscripción del contrato o la recepción de la orden de compra. En caso la Entidad perfeccione el contrato con la recepción de la orden de compra no debe incluir la proforma del contrato establecida en el Capítulo V de la sección específica de las bases.** (el énfasis es nuestro), es decir la entidad solo podría no incluir la proforma del contrato establecida en el Capítulo V de la sección específicas de las bases, si el contrato se hubiese perfeccionado con la notificación de la orden de compra o de servicio, pero para realizar el perfeccionamiento con la orden de compra o de servicio se debe cumplir el requisito de que el valor estimado no sea mayor a Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100,000.00), requisito que fue vulnerado por el comité de selección, ya que los valores estimados de todas las convocatorias fueron superiores a Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100,000.00), transgrediendo lo dispuesto en las Bases Estándar, Bases Integradas, la Ley y el Reglamento;



Que, ahora bien, es de precisar que el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley dispone que: **"El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo, con lo que se denota la trasgresión de la normativa;**



Que, habiendo realizado la revisión de los actuados del expediente de contratación y existiendo una clara vulneración a la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde precisar que el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley dispone que: **"El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. "En esa misma línea es pertinente mencionar que el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° de la Ley respecto a la declaratoria de nulidad establece: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de**



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO



Acuerdo Marco. **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;**

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección. No obstante, el último párrafo del numeral 213.2 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que "En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.", situación que ha sido cumplida por la Entidad conforme se ha detallado en los considerandos anteriores;

Que, conforme a lo precisado por el Área de Gestión Contractual de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, precisa: (...) se faculta al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y además se debe precisar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento. En el presente caso, la declaratoria de nulidad de oficio deberá ser declarada por la causal de contravención de normas legales; toda vez que, convocar un procedimiento de selección suprimiendo aspectos importantes de las bases, transgrede las normas y principios que rigen las contrataciones del Estado, específicamente el principio de transparencia y artículo 32° del TUO de la ley N° 30225, ley de contrataciones del estado, y recomienda Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 052-2019-GR CUSCO-6, convocado para la Contratación de COCHE DE PARO CON EQUIPO DE RCP, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROVISIÓN DE SERVICIO DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD KCAURI DISTRITO DE CCATCA-QUISPICANCHIS CUSCO, por la causal de contravención de normas legales, debiendo retrotraer hasta la etapa de la convocatoria;

Que, mediante Informe N° 340-2022-GR CUSCO/ORAJ de fecha 18 de mayo 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por Declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 052-2019-GR CUSCO-6, convocado para la Contratación de COCHE DE PARO CON EQUIPO DE RCP, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROVISIÓN DE SERVICIO DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD KCAURI DISTRITO DE CCATCA-QUISPICANCHIS CUSCO, por contravención a las normas legales, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de convocatoria;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cusco; y

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, el artículo único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD del del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 052-2019-GR CUSCO-6, convocado para la Contratación de COCHE DE PARO CON EQUIPO DE RCP, PARA EL MEJORAMIENTO DE LA PROVISIÓN DE SERVICIO DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD KCAURI DISTRITO DE CCATCA-QUISPICANCHIS CUSCO, por contravención a las normas legales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional e implemente las acciones administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Secretaría General remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar de quienes generaron la presente nulidad del procedimiento de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Procuraduría Pública Regional, Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



JÉAN PAUL BENAVENTE GARCÍA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

